

RAD. 11001310300420210004900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. CUATRO (04) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por cuanto no se acompaña documento alguno que preste mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., se niega el mandamiento de pago.

En efecto, si bien la demanda fue presentada de manera virtual, ello no releva al actor de enviar el título de manera digital.

Por lo anterior, como quiera que no se adoso título alguno que preste mérito ejecutivo, el Juzgado

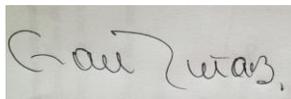
RESUELVE:

**NEGAR** el mandamiento de pago solicitado. Devuélvanse la demanda, déjese las constancias respectivas.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura -.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.26

Hoy, 05 de Marzo de 2021

La sria.



NILSA YOCOCO PINEDA PEÑA

YRP. -

